



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 114/22-2023/JL-I.

Ópticas Hannia (Demandada)

En el expediente número 114/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Laboral**, promovido por **Freddy Román Pérez Estrella** en contra de **La persona moral Ópticas Hannia y el ciudadano Ángel de Jesús Ávila Mena**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **29 de noviembre de 2023.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con la constancia de notificación electrónica de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, a través de la cual acredita la debida notificación a la parte actora del acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2023 y; 3) con el escrito de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el licenciado Roger Jesús Chablé Campos, apoderado legal de la parte actora, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral con fecha 09 de octubre de 2023, por medio del cual presenta su escrito de réplica de manera extemporánea. **En consecuencia, Se acuerda:**

#### **PRIMERO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 8 días hábiles para que el **ciudadano Freddy Román Pérez Estrella - parte actora-**, realizara su réplica, presentándola de forma extemporánea 15 días hábiles después de haber surtido efectos la notificación con fecha 18 de septiembre de 2023, iniciando el cómputo de su plazo legal el martes 19 de septiembre y finalizado el jueves 28 de septiembre de 2023; por lo tanto, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear réplica, objetar las pruebas ofrecidas por los demandado en el escrito de contestación de demanda, así como de ofrecer pruebas con relación a su réplica.

#### **SEGUNDO: Vista a la parte demandada.**

En virtud de que, hasta la presente fecha, el ciudadano Ángel de Jesús Ávila Mena –parte demandada–, no ha dado cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2023, mismo que a la literalidad refiere:

#### ***SEGUNDO: Vista a la parte demandada por debida defensa.***

*Al observarse que el ciudadano Ángel de Jesús Ávila Mena, al presentar su escrito de contestación de demanda, no nombró apoderado jurídico y/o asesor jurídico que lo asista técnica y jurídicamente en el presente juicio, y siendo que el artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, establece que las partes tienen derecho a que se garantice su debida defensa y representación sin alterar el debido proceso, por lo cual, es de carácter obligatorio para esta Autoridad Laboral garantizar que las partes - actor y demandado- sean asistidos por licenciados en derecho con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, es decir a una asistencia letrada, misma que se refiere el artículo 8, numeral 2, inciso d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Por lo anterior, se le concede al ciudadano Ángel de Jesús Ávila Mena, el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído para que nombre a un Apoderado Jurídico y/o Asesor Jurídico, quien deberá, mediante copia simple de su cédula profesional, acreditar ser Licenciado en Derecho o Aboqado titulado, para que lo asesore y represente en este asunto laboral. (sic)*

En consecuencia, y atendiendo a la obligación de esta autoridad laboral de garantizar el derecho de debida defensa con el que cuentan las partes en el procedimiento laboral, ello de conformidad con los artículos 685-Bis, 873-F, en relación con el 735, todos de la Ley Federal del Trabajo; se le otorga al ciudadano Ángel de Jesús Ávila Mena –parte demandada–, **un término de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a efecto de que nombre abogados patrones o asesores legales, con la finalidad de que lo asistan técnicamente**, debiendo exhibir copia de sus cédulas profesionales y/o cartas de pasante vigente para ejercer la profesión de Derecho.

O bien, podrá acreditar que sus apoderados legales nombrados dentro del presente expediente, los ciudadanos Gaspar Manuel Lara Quintal, José Manuel Medina Godínez y Oliver Nefthali Sánchez Chan, son profesionistas en Derecho, de igual modo exhibiendo copia de sus cédulas profesionales, por lo que de esa forma también quedará asistido técnicamente por ellos.

#### **TERCERO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día miércoles 21 de febrero de 2024, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**CUARTO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

**QUINTO: Se ordena notificación especial.**

En virtud de lo decretado en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, y de conformidad con el artículo 742, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar de manera personal al ciudadano Ángel de Jesús Ávila Mena –parte demandada-, en el domicilio ubicado en:

Avenida Gobernadores, locales 2-3 C, entre calles Argentina y Venezuela, interior del centro comercial Chedraui, de la colonia Santa Ana, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito presentado por la parte actora, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO: Notificaciones.**

Se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

Freddy Román Pérez Estrella –actor-	Buzón electrónico.
Ópticas Hannia –demandado-	Boletín electrónico.
Ángel de Jesús Ávila Mena –demandado-	Notificación especial (personal)

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de enero de 2024.

Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMP  
NOTIFICADOR

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.